

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

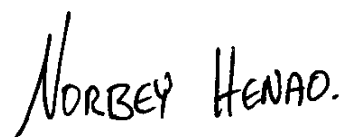
El día 03, del mes de Marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución _X_, Auto ____), No. RE-00680-2023, de fecha 18 de febrero de 2023 expedido dentro del expediente No. 054830422948, usuario JOSÉ ARCESIO GÓMEZ ARISTIZABAL y se desfija el día 09, del mes de Marzo de 2022, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Norbey Alonso Henao Hurtado

Nombre funcionario responsable



firma



Expediente: **054830422948**
Radicado: **RE-00680-2023**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/02/2023** Hora: **11:00:51** Folios: **3**



RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante oficio con radicado 131-4805-2015, mediante Resolución 133-0012 del 06 de enero de 2016, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 07 de enero de 2016, la Corporación **OTORGÓ** permiso de vertimientos a la sociedad **T.E.S. S.A**, identificada con Nit N° 811.030.689-4, a través de su representante legal el señor **JOSÉ ARCESIO GÓMEZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.670.026, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el predio denominado “Casa oficina El Llano”, ubicado en la vereda El Llano del municipio de Nariño, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-8893. Vigencia del permiso por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que en virtud a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio CS – 13917 del 26 de diciembre de 2022, se requirió a la sociedad **T.E.S. S.A**, a través de su representante legal, para que diera cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental.
3. Que mediante oficio con radicado CE – 00737 del 17 de enero de 2023, el señor **JOSÉ ARCESIO GÓMEZ ARISTIZABAL**, en calidad de Representante Legal, solicita a la Corporación la cancelación del permiso de vertimientos, ya que no tienen proyectado continuar con las actividades que se ejecutaban en el predio referido, por lo que mediante Auto AU – 00198 del 23 de enero de 2023, comunicado vía correo electrónico el día 25 de enero de 2023, se ordenó a la Unidad de Control y Seguimiento realizar visita técnica a fin de verificar la situación descrita por el titular del permiso ambiental.
4. Que en atención a lo ordenado mediante Auto AU – 00198 del 23 de enero de 2023, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 31 de enero de 2023, generándose el Informe Técnico IT – 00718 del 09 de febrero de 2023, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

En atención al Auto con radicado AU-00198-2023 del 23 de enero de 2023, Se realizó visita al sitio el día 31 de enero de 2023 al sitio del asunto.

En el predio se llegó hasta el sitio objeto del asunto, identificado con el folio de matrícula inmobiliario N° 028-8893 corresponde a un lote de terreno de 6 has.

En el predio se observa que la vivienda se encuentra vacía, en la parte de atrás de la misma se observa el sitio donde se encuentra el pozo séptico el cual se observa en buenas condiciones, se ve limpia la zona del mismo y cercado, no se observan derrames ni se sienten olores.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



En la visita se pudo corroborar que no se está haciendo ningún tipo de uso en cuanto al vertimiento objeto del presente asunto. Al parecer nunca desarrollaron el proyecto para el cual fue solicitado el trámite de vertimientos.

Nota: el predio cuenta con servicio de agua del acueducto veredal y se anexa el certificado aportado, sin embargo, el acueducto no se encuentra legalizado. El fontanero es el señor Álvaro Ramos con el celular número 3123688962. Sin más datos.

26. CONCLUSIONES:

- El permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución con radicado 133-0012 del 06 de enero de 2016, no ha sido utilizado por el titular del mismo.

Registro fotográfico.





Fotos del sitio del pozo séptico que hay en el predio.

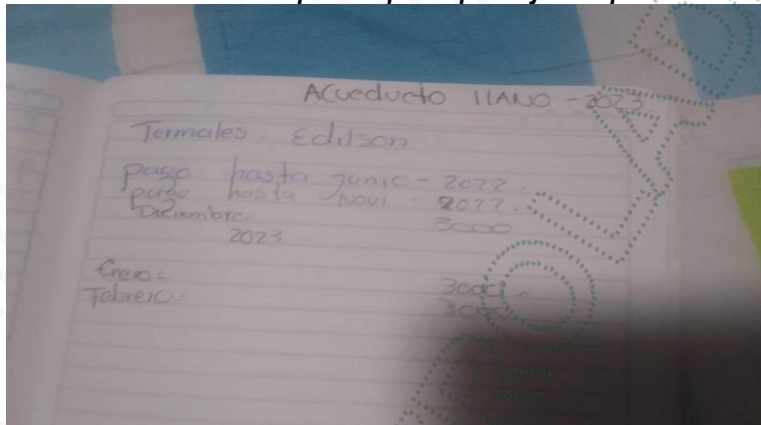


Foto aportada por el acueducto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

(...)

Que en concordancia con el Decreto 1076 del 2015, se considera procedente declarar la terminación de la vigencia del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 133-0012 del 06 de enero de 2016 y ordenar el archivo del expediente 05.483.04.22948, ya que de conformidad con lo plasmado en el Informe Técnico IT – 00718 del 09 de febrero de 2023, no se evidencian actividades que generen vertimientos de aguas residuales domésticas o no domésticas, por cuanto en el mismo no queda actuación pendiente por resolver ni acciones de control y seguimiento por ejecutar.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR TERMINADA la vigencia del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 133-0012 del 06 de enero de 2016, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. De presentarse alguna modificación en las consideraciones fácticas y/o jurídicas que motivan la presente actuación administrativa, es decir, de generar aguas residuales domésticas –ARD- o no domésticas –ARnD-, con descarga a fuente hídrica o suelo, deberán solicitar el respectivo

permiso de vertimientos con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENESE a la oficina de Gestión documental una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **05.483.04.22948**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva, del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Unidad Financiera y al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la Tasa Retributiva.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR de manera personal el presente acto administrativo a la sociedad **T.E.S. S.A**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ ARCESIO GÓMEZ ARISTIZABAL** (o quien haga sus veces al momento). Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.483.04.22948.

Asunto: Vertimientos.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Jorge Muñoz.

Fecha: 17/02/2023